

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
(OFICINA DE ASIGNACIONES)**

E. S. D.

REFERENCIA: Denuncia de Carácter Penal en averiguación de responsables por la presunta comisión del delito de falsedad material en documento público (art. 287C.P.)

Respetado Fiscal,

MARÍA FERNANDA RANGEL ESPERANZA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** y **MARÍA EUGENIA AREIZA FRIERI**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** respetuosamente nos dirigimos a su Despacho con el propósito de formular Denuncia Penal en contra de responsables en averiguación por la presunta comisión del delito de falsedad material en documento público consagrado en el artículo 287 del Código Penal.

La presente se formula con fundamento en la falsificación de nuestras firmas reposadas en una carta de aceptación de oferta por parte del Ministerio del Interior dentro de un proceso de contratación, siendo fraudulenta dicha aceptación ya que la invitación al supuesto proceso de contratación era inexistente y por ende no podría haber dicha aceptación.

I. HECHOS

1. El día 10 de mayo de 2016 el señor **DANIEL ALBERTO OJEDA ZAPATA**, Representante Legal de BOLTCOM LTDA, presenta una oferta de acuerdo con la invitación No. 12 realizada supuestamente por el Ministerio del Interior cuyo objeto contractual consistía en:

"Adquisición de suministros tecnológicos para la adecuación de ambiente de aprendizaje e implementación de modelos educativos, flexibles para el plan "fronteras"".

2. El día 12 de mayo de 2016 el señor **DANIEL ALBERTO OJEDA ZAPATA**, recibe una carta de aceptación de la oferta, informando que la oferta realizada por él había sido aceptada, asimismo manifestó que el valor del contrato cuya suma equivalía a **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS** (\$406.050.000.00 M/CTE) IVA incluido adicionalmente indicaban los datos de contacto del supervisor en el

Ministerio del Interior correspondían a el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS CHIVATA** en calidad de **SUB DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL** (E) Teléfono: 3810693. Por último, dicha aceptación se encontraba firmada por **MARÍA FERNANDA RANGEL ESPERANZA, SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

3. El señor **OJEDA ZAPATA** se comunica con el Ministerio del Interior con el fin de que se le informe el procedimiento a seguir después de la aceptación de la oferta. Funcionarios del Ministerio cotejan la invitación No. 12 y se observa que presuntamente es falsa ya que en la base obra invitaciones anteriores a este número.

Adicionalmente se percatan que la firma realizada en la carta de aceptación por parte de la señora **MARÍA FERNANDA RANGEL ESPERANZA** no fue realizada por la funcionaria en mención, es decir, presuntamente es falsa.

4. El Coordinador del Grupo de Sistemas de la Oficina de Información Pública del Ministerio del Interior certifica que no existe dentro del plan de anual de adquisiciones para la presente vigencia (2016), un proyecto tecnológico cuyo objeto sea "Adquisición de suministros tecnológicos para la adecuación de ambiente de aprendizaje e implementación de modelos educativos, flexibles para el plan "fronteras" " ni que su valor ascienda a la suma de cuatrocientos seis millones cincuenta mil pesos (\$406.050.000) M/CTE IVA INCLUIDO.
5. Por último al verificar en la base de datos del Ministerio del Interior se encuentra que el señor Carlos Arturo Contreras Chivata no tiene ningún vínculo laboral con esta entidad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La conducta descrita en el anterior acápite, se ajusta a la conducta considerada por la ley penal como punible, y salvo mejor criterio del ente acusador, se considera que la investigación penal debe seguir la siguiente hipótesis:

- **Configuración del Delito de Falsedad Material en Documento Público (art. 287 C.P.)**

La ley penal consagra:

"ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> **El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.**

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses." (negritas y subrayas son propias)

El texto de la norma nos indica que para la realización de esta conducta se requiere la verificación de los siguientes elementos: (i) Sujeto activo simple, (ii) falsificación de un documento público y (iii) que el documento público pueda servir de prueba.

(i) Sujeto activo simple "El que": La conducta descrita en el artículo referenciado, a diferencia de la falsedad ideológica en documento público, puede ser desarrollada por cualquier individuo. No se requiere la calidad de servidor público para la comisión del injusto. Aunque en este punto existe discrepancia por parte de la Corte ya que manifiesta:

*"La Sala no comporte la tesis de que un particular, por no tener función certificadora o documentadora, no incurra en esta conducta cuando crea totalmente un documento público y si cuando lo altera parcialmente. Si de lo que se trata es de proteger la fe pública y por ende la confianza de los asociados, resulta menos que lógica una conclusión de esa naturaleza, porque, precisamente el agente se está aprovechando del crédito que su calidad "pública" genera en la comunidad para introducir al tráfico jurídico un documento con tal apariencia y de esa manera obtener un propósito a sabiendas de que sólo es posible mediante la utilización de un documento de esas características."*¹

(ii) Falsificación de un documento público: El verbo rector (acción) característica de esta conducta se refiere a la falsificación de un documento público en su integralidad. Es decir, una persona crea, copia, elabora o reproduce un documento que hace pasar por público.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 6 de mayo de 1997. Radicado No. 9478 M.P. Carlos E. Mejía Escobar.

(iii) Que el documento público pueda servir de prueba: No existe un listado legal que describa los documentos que pueden servir de prueba, es necesario un análisis sobre el documento en lo referente a su vocación probatoria. En ese orden de ideas cualquier documento con la capacidad para demostrar – jurídicamente – una situación de relevancia, puede ser el objeto material del delito de falsedad ideológica en documento público.

El documento público al que se hace referencia en el artículo ya mencionado debe ser de competencia del servidor público actor.

Así mismo, resulta sumamente pertinente poner de presente lo que es considerado por la ley como un documento, para lo cual retomaremos lo consagrado por el artículo 294 de la Ley 599 de 2000, así:

"ARTICULO 294. DOCUMENTO. Para los efectos de la ley penal es documento toda expresión de persona conocida o conocida recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria."

En el caso concreto y tal como fue descrito en el acápite de hechos de la presente denuncia, se considera que nos encontramos ante la configuración del delito Falsedad Material en Documento Público por las siguientes razones:

1. Fue presentado ante el Ministerio del Interior un escrito, el cual según lo consagrado en el artículo 294 del Código Penal, cumple con los requisitos necesarios para ser considerado como documento, pues en dicho escrito constaba impreso la aceptación de una oferta con todas las indicaciones para la ejecución del contrato antes mencionado, Adicionalmente, de ser fidedigno el contenido del documento, este serviría como prueba para demostrar que el señor **DANIEL ALBERTO OJEDA ZAPATA**, representante legal de **BOLTCOM LTDA.** Podría contratar con el Ministerio del Interior para la ejecución de la invitación en mención.
2. Una persona o personas, de las cuales no poseemos conocimiento de su identidad, ha(n) creado un documento que posee características idóneas tanto en su parte formal como material para crear una expectativa legítima de que el mismo fue creado por funcionarios del Ministerio del Interior, no obstante lo anterior, dicho documento no corresponde a la realidad ya que el fundamento del mismo es la invitación No. 12 a presentar ofertas, lo cual es imposible que exista ya que en las diferentes invitaciones expedidas por el Ministerio se

cuentan con Número anteriores al mencionado, además al poner de presente la firma consagrada en el documento con la funcionaria a la cual pertenece la firma, acepto que no es su firma y por lo anterior presenta la presente denuncia.

3. El documento que fue falsificado tiene la calidad de documento público, pues dicho documento espurio hacia una clara referencia a un documento expedido por una entidad pública, como lo es el Ministerio del Interior.

III. ACTIVIDAD PROBATORIA

1. Citar a diligencia de Entrevista a el señor Daniel Alberto Ojeda Zapata, Representante Legal de BOLTCOM LTDA; para efectos de que explique al despacho todo el procedimiento del supuesto proceso de contratación y los documentos expedidos dentro del mismo.
2. Citar a diligencia de Entrevista a la señora María Fernanda Rangel Esperanza, Secretaria General del Ministerio del Interior; para efectos de que explique al despacho si la firma puesta en la carta de aceptación de oferta es de alguien diferente a ella.
3. Citar a diligencia de Entrevista a la señora María Eugenia Areiza Frieri, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.848, Subdirectora de Gestión Contractual del Ministerio del Interior; para efectos de que explique al despacho el proceso para realizar invitaciones a los procesos de contratación y los documentos dentro de los cuales presuntamente se encuentre su firma falsificada.

IV. ANEXOS

1. Carta de aceptación de oferta del 12 de mayo de 2016 suscrita por María Fernanda Rangel Esperanza.
2. Constancia emitida por el Ministerio del Interior acerca de la estructura funcional del Ministerio del Interior.
3. Constancia emitida por el Ministerio del Interior donde certifica que el señor Fernando Gutiérrez no tiene ningún vínculo laboral con esta entidad.
4. Constancia emitida por el Ministerio del Interior donde certifica que el señor Carlos Arturo Contreras Chivata no tiene ningún vínculo laboral con esta entidad.